

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

*Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (8.973)*  
III.B.1075

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600105), que fue suscrito con fecha 21 de Junio de 1994 de una parte por la Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, en representación Empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, 7 de Julio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1994, DE APLICACION PARA LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE "EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS" DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

##### CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

###### Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial

Partes que lo concierne.— El presente Convenio ha sido firmado por representantes de la Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), ajustándose al Acuerdo Sectorial Nacional de 30 de Mayo de 1994.

Este Convenio regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio General del Sector de la Construcción, suscrito con fecha 10 de Abril de 1992 y aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de Mayo de 1992 (B.O.E. n.º 121, de 20-05-92), cuyas actividades enumera el anexo II del Convenio General, apartados a) y c) que desarrolla lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 131.1 de dicho Convenio General.

###### Artículo 2º.— Ambito personal

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14º del Convenio General.

###### Artículo 3º.— Ambito temporal, revisión, denuncia y prórroga

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1994 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1994, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el mencionado Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión, y las deliberaciones del nuevo Convenio procurarán ser iniciadas a partir de la segunda semana de Enero de 1995, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de Enero de ese año cualquiera que sea la fecha de su publicación.

###### Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderados en su totalidad.

###### Artículo 5º.— Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

###### Artículo 6º.— Absorción y compensación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 59º del Convenio General.

###### Artículo 7º.— Comisión paritaria

Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con este Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.), y uno de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por otros tres

vocales representantes de la Asociación Empresarial que ha intervenido en el Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.— Fijación y publicación de las revisiones económicas que procedan.
- 4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y mejoras en el Sector de la Construcción.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones cuando sea necesario a juicio de la parte convocante, reuniéndose en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias y subcomisiones formadas por un miembro de cada parte.

A la Comisión Paritaria corresponderá el estudio de los problemas que surjan con motivo de la aplicación de las Tablas de Rendimientos-Productividad, mencionados en el artículo 16º del presente Convenio. Asimismo, estudiará las modificaciones que en las unidades de obra de las tablas, sea preciso efectuar por comprobado desfase con la realidad, proponiendo al pleno de la Comisión Paritaria la decisión que corresponda.

La Comisión Paritaria también podrá recabar datos de organismos oficiales y de las empresas del sector, sobre accidentes laborales, a fin de estudiar sus causas y si procede, efectuar recomendaciones para ayudar a evitarlos. Asimismo podrá utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan teniendo dichas resoluciones el carácter de vinculantes en principio, si bien en ningún caso impedirá el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. No obstante si surgiesen discrepancias entre las partes al respecto de las materias reguladas en el Convenio General, se someterán a la Comisión Paritaria Nacional como vía previa, antes de emprender cualquier tipo de acción ante la Jurisdicción Ordinaria.

La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros componentes.

##### CAPITULO II.— JORNADA LABORAL, VACACIONES Y FIESTAS

###### Artículo 8º.— Jornada de trabajo

Durante 1994 el tiempo de trabajo real y efectivo anual, será de 1.776 horas. La semana laboral será de lunes a viernes, considerándose el sábado como festivo.

El personal comprendido por el artículo 75 del Convenio General, se regirá por lo dispuesto en el mismo.

Se respetarán en materia de jornada y de horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas, las cuales de acuerdo con sus trabajadores o sus representantes si los hubiere, podrán hacer una distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. De pactarse una distribución variable de la jornada, se deberá pactar también la distribución correspondiente del salario global.

En las jornadas diarias continuadas, superiores a cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso por cuenta de las empresas.

En materia de tiempo de trabajo, se estará a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 del Convenio General.

###### Artículo 9º.— Vacaciones

El personal afectado por este Convenio disfrutará cada año de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, observándose lo dispuesto en el artículo 38 apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El calendario de disfrute de vacaciones deberá confeccionarse antes de finalizar el mes de Mayo y el mismo señalará que, al menos el 50% del periodo, deberá disfrutarse entre los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Convenio General, el salario a percibir durante el periodo de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo de La Rioja.

Los trabajadores del sector, sujetos a contratación temporal, deberán disfrutar las vacaciones dentro del periodo de trabajo contratado.

##### CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

###### Artículo 10º.— Salarios y plus extra-salarial

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por los conceptos de salarios base y plus extrasalarial las cantidades que para cada categoría profesional se establezcan en las tablas de salarios, que como anexo II, III y IV se acompaña a este Convenio. Si con arreglo a lo dispuesto en